

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

DECRETO 25/2007, de 22 de marzo, disponiendo la aceptación de la cesión en propiedad de todos los bienes e instalaciones del complejo del Parque de la Prehistoria de Teverga, cedidos por el Ayuntamiento de Teverga.

El Ayuntamiento de Teverga, por acuerdo plenario de 13 de marzo de 2007, en cumplimiento de lo previsto en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Teverga y la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo para la ejecución del proyecto del Parque de la Prehistoria, incluido en el Plan Complementario de Reactivación de las Comarcas Mineras 2001-2005, acordó ceder en propiedad al Principado de Asturias los bienes e instalaciones del complejo del Parque de la Prehistoria de Teverga.

El artículo 26 de la Ley de Patrimonio del Principado de Asturias 1/1991, de 21 de febrero, preceptúa que las adquisiciones de bienes por el Principado, a título de donación, no se producirán sino en virtud de Decreto, acordado en Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Administración Pública, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 22 de marzo de 2007,

DISPONGO

Primero.—Aceptar la cesión en propiedad de todos los bienes e instalaciones del complejo del Parque de la Prehistoria de Teverga, realizada por el Ayuntamiento de Teverga mediante acuerdo plenario de 13 de marzo de 2007, en los términos del referido acuerdo de cesión. El complejo del Parque de la Prehistoria está compuesto por los siguientes elementos:

- Entronque con la carretera AS-228, zona donde se ubica el letrero y logotipo del Parque de la Prehistoria.
- Puente metálico sobre el río Teverga, que une los dos márgenes de dicho río.
- Viales interiores del Parque de la Prehistoria.
- Centro de transformación.
- Depuradora.
- Instalaciones de iluminación exterior del Parque de la Prehistoria.
- Edificio de entrada, edificio de forma semicircular en cuyo interior están ubicadas la tienda, despacho de administración, servicios, cafetería y almacén. En la parte exterior se completa con una terraza con pérgola y un mirador.
- Aparcamiento del Parque de la Prehistoria.
- Cuevas, edificio en el que se ubican las reproducciones de las cuevas.

— Museo Parque de la Prehistoria, compuesto por recepción o hall de entrada, zona de servicios, aula didáctica y zona de exposición.

— Libres de cargas y gravámenes.

Dichos bienes e instalaciones están valorados según certificaciones de obra en la cantidad de tres millones treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete euros con cincuenta y tres céntimos (3.035.847,53 euros).

Segundo.—La aceptación se elevará a escritura pública. La Consejería de Economía y Administración Pública llevará a cabo los trámites necesarios para la plena efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Oviedo a 22 de marzo de 2007.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Economía y Administración Pública, Jaime Rabanal García.—5.359.

CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:

DECRETO 27/2007, de 22 de marzo, por el que se determinan los topónimos oficiales del Concejo de Ribadedeva.

La Ley del Principado de Asturias 1/98, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, respecto a la toponimia, establece que los topónimos de Asturias tendrán la denominación oficial en su forma tradicional, atribuyendo al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la competencia para determinar los topónimos de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de las competencias municipales y estatales, y conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen en desarrollo de la Ley, previo dictamen de la Junta Asesora de Toponimia del Principado de Asturias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 98/2002, de 18 de julio, por el que se establece el procedimiento de recuperación y fijación de la toponimia asturiana, el desarrollado para la determinación de los topónimos oficiales del concejo de Ribadedeva, se inicia por resolución de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, de 5 de noviembre de 2005, previa petición del Ayuntamiento.

Dentro del plazo preceptivo de dos meses, y según lo previsto en el artículo 3 del citado Decreto, la Junta Asesora de Toponimia emitió dictamen sobre los topónimos de Ribadedeva (12 de diciembre de 2005), que fue remitido al Ayuntamiento concernido. En el transcurso del tiempo reglamentario, el Ayuntamiento hizo llegar cuantas observaciones consideró oportunas al dictamen de la Junta Asesora, la cual elaboró dictamen definitivo el 10 de julio de 2006, en el que se asumen las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento.

Así pues, cumplimentados los trámites reglamentados en el sobredicho Decreto 98/2002, de 18 de julio, procede culminar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 5.1 y 5.2.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de marzo de 2007,

DISPONGO

Artículo 1.—*Determinación de los topónimos:*

Se determinan las formas toponímicas correspondientes al Concejo de Ribadedeva, figurando los correspondientes listados de topónimos en el anexo I, que se incorpora al presente Decreto formando parte del mismo.

Artículo 2.—*Denominaciones oficiales:*

Los topónimos así determinados tienen la consideración de denominaciones oficiales, sustituyendo a las anteriormente vigentes, si las hubiere.

Disposición final primera.—*Aplicación progresiva:*

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Administraciones Públicas adecuarán de manera progresiva, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y, en todo caso, al momento de su renovación, las rotulaciones en vías públicas y carreteras así como de mapas y planos oficiales a las formas toponímicas establecidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda.—*Entrada en vigor:*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 22 de marzo de 2007.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Mígoa Diego.—5.410.

Anexo I

DETERMINACION DE LOS TOPONIMOS OFICIALES DEL CONCEJO DE RIBADEDEVA

CODIGO			NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA
55	01	00	COLOBRES	COLOBRES
55	01	02	Bustio	Bustio
55	01	03	Colombres (capital)	Colombres (capital)
55	01	04	La Franca	La Franca
55	01	07	Pimiango	Pimiango
				Ahijo
				L'Ancina
				Las Ancinas
				L'Arcilleru
				L'Argayu
				Las Bajuras
				El Bau
				El Berujal
				Los Cabezos
				El Coterón

CODIGO			NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA
				La Cuadra
				La Cueva
				El Curtidu
				L'Escajal
				L'Espinosu
				La Estación
				El Faro
				El H.airín
				El H.eriu
				La Higar
				Llavandes
				La Mata
				La Matavieja
				El Miravete
				El Molinu'l Campu
				El Molledal
				La Peña
				El Peral
				El Pontarrón
				La Potrera
				Las Retuertás
				Robejones
				Santu Medé
				Las Tablucas
				La Tejera
				Tina
				Los Tocios
				Toreo
				El Trichoriu
				Tronía
				La Varuca
				La Viña
				La Zalcea
55	02	00	NORIEGA	NORIEGA
55	02	01	Bojes	Bojes
55	02	02	Boquerizo	Boquerizu
55	02	03	Noriega	Noriega
				L'Acebosu
				L'Aforu
				L'Aguilera
				L'Ancina
				L'Argañosa
				Badarra
				La Barga
				Belmonte
				La Boriza
				Brañas

CODIGO			NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA
				El Caballeru
				El Cantu
				El Cardiu
				La Carrá
				La Casa Nueva
				El Cobardal
				La Collá
				El Colláu
				La Coterá
				El Coteru
				L'Escajal
				Las Helgueras
				L'Iguariza
				El Llanu
				El Malleju
				Mediavilla
				Miranda
				El Molinu Gasparín
				El Molinu la Pisa
				El Molinu'l Redondal
				El Molinu Nuevu
				Párrade
				La Pereda
				El Perujal
				El Pindal
				Piñera
				El Pueblu
				Rozas
				El Rumió
				Sofresnu
				La Solana
				La Tienda
				El Toral
				La Torre
				El Trave
				Umpiones
55	03	00	VILLANUEVA	SAN JUAN
55	03	01	Andinas	Andinas
55	03	02	Vilde	Vilde
55	03	03	Villanueva	Villanueva
				Breñasalas
				Las Caldas
				El Cantinu
				La Corea
				La Coterá
				La H.aya
				La Llastra

CODIGO			NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA
				La Maila
				La Mata
				La Molina
				Muriances
				La Piniella
				San Juan
				El Toralucu
				La Venta

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION
DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

DECRETO 22/2007, de 14 de marzo, por el que se aprueba el IV Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Somiedo.

La Ley 2/88, del Principado de Asturias, de 10 de junio, por la que se declara el Parque Natural de Somiedo, señala en su artículo 6 que la determinación de los usos y actuaciones a realizar en el Parque se establecerán en los planes de uso y protección y programas de gestión.

Los principios rectores de la gestión y las actuaciones a realizar en el Parque se establecerán mediante lo que la Ley 5/1991, del Principado de Asturias, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales denomina Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG).

El Decreto 23/1999, de 29 de abril, tercera modificación del Decreto 101/88, de 27 de octubre, por el que se regulan los órganos de administración, los planes de uso y protección y los programas de gestión del Parque Natural de Somiedo, establece en su artículo 8 la necesidad de elaborar un Plan Rector de Uso y Gestión para regular los usos y la gestión del Parque, y detalla en el mismo artículo sus contenidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2/88, del Principado de Asturias, de 10 de junio, por la que se declara el Parque Natural de Somiedo y en el artículo 26 de la Ley 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión contiene las directrices generales de ordenación y uso del Parque; la zonificación del mismo, las bases para la ordenación de las diferentes actividades susceptibles de desarrollarse en el territorio, las bases para garantizar el cumplimiento de las finalidades de investigación, interpretación de la naturaleza, educación ambiental y uso y disfrute de los visitantes; las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación, protección y mejora de sus valores naturales y los criterios que servirán de base para decidir sobre su modificación o revisión. En el apartado 2.1.1. del PRUG se establece que éste es así mismo el instrumento de gestión de la Reserva de Biosfera de Somiedo, del Lugar de Importancia Comunitaria de Somiedo y de la Zona de Especial Protección de Aves de Somiedo.

Finalizado el III Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), el presente Decreto desarrolla el IV Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG). Este da continuidad al modelo de gestión de los recursos naturales definido ya en los Planes anteriores, con el objetivo de garantizar el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y preservar la diversidad de los seres vivos, objetivos que deben alcanzarse permitiendo, a la vez,